

**INCORPORA MATERIAS QUE INDICA AL
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS Y APRUEBA SU
TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 318.-

Rancagua, 30 de abril de 2021.

VISTO

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que fijó los estatutos de esta casa de estudios; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta N° 752, de 2019, de esta Casa de Estudios, que Aprueba el Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico de la Universidad de O'Higgins y sus modificaciones; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 24 del DFL N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que fijó los estatutos de esta casa de estudios, dispone, en lo que interesa, que "La elección de los representantes de los estamentos que participarán en el Consejo Académico, se deberá realizar a través de elección especialmente convocada para dicho efecto".

2.- Que, el artículo 23, literal m), del mismo cuerpo normativo, previene que corresponde al Consejo Superior, entre otras funciones, "Aprobar los reglamentos de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los demás que resulten propios del ejercicio de sus competencias".

3.- Que el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de O'Higgins, establece la duración del mandato de los académicos, personal de



colaboración y estudiantes como integrantes del Consejo Académico, estimándose necesaria su incorporación al Reglamento de Elección de dicho órgano.

4.- Que, el artículo 5° de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, establece como principios de estas instituciones, ente otros, el pluralismo, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la transparencia, entre otros.

5.- Que, en atención a lo anterior, se hace necesario asegurar una mayor participación de electores y de postulantes en los próximos procesos electorarios, considerando que un número importante de los miembros de la comunidad universitaria no cumplen los requisitos de antigüedad previstos en el reglamento de elección de integrantes del Consejo Académico.

6.- Que, a través de la resolución exenta N° 752, de 2019, de esta Institución Universitaria, se formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria decimotercera, de 16 de abril de 2019, consistente en la aprobación del "Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico de la Universidad de O'Higgins".

7.- Que, mediante la resolución exenta N° 839, de 2019, del mismo origen, se formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria decimocuarta de 16 de mayo de 2019, que modificó el aludido reglamento, incorporando una disposición transitoria vinculada a la duración del mandato de sus miembros, y modificando el artículo 31 del mismo instrumento, respecto a la ratificación por parte del Consejo Superior de los miembros del personal de colaboración y estudiantes, que integran el Tribunal Electoral.

8.- Que, por medio de la resolución exenta N° 1.090, de 2019, se formalizó la votación extraordinaria del Consejo Superior de fecha 13 de junio de 2019, que modificó el artículo 15 del mencionado reglamento incorporando como local de votación al Campus Colchagua en los procesos electorarios que allí se consignan.

9.- Que, por la resolución exenta N° 1.095, de 2019, se formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria decimoquinta de 13 de junio de 2019, que incorporó una disposición transitoria relacionada con la elección del integrante del Instituto de Ciencias Sociales.

10.- Que, a través de la resolución exenta N° 622, de 2020, se formalizó el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria vigesimoquinta de 3 de noviembre de 2020, que incorporó una disposición transitoria vinculada con la utilización de medios digitales y/o electrónicos en los procesos electorarios regulados en el reseñado reglamento.



11.- Que, se hace necesario consolidar en un solo texto reglamentario la totalidad de los preceptos que regulan la elección de los integrantes del Consejo Académico de La Universidad de O'Higgins, así como coordinar y sistematizar las disposiciones transitorias incorporadas posteriormente al mismo texto.

12.- Que, el Consejo Superior, en su trigésima sesión ordinaria, de 28 de abril de 2021, acordó incorporar a continuación del artículo 3°, la norma estatutaria relativa al mandato de los integrantes del Consejo Académico, mantener vigente la disposición transitoria del artículo primero, incisos segundo y tercero, a fin de permitir una mayor participación de electores y de postulantes para el próximo proceso eleccionario de integrantes del Consejo Académico, y además determinó fijar un texto refundido y sistematizado del mismo.

13.- Que, por su parte, el inciso séptimo del artículo 3°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*, atribución que compete al Rector o Rectora como máxima autoridad unipersonal ejecutiva, de acuerdo lo indicado en el artículo 16, del Estatuto de la Universidad.

RESUELVO

PRIMERO. Incorpórase a continuación del artículo 3°, la siguiente disposición: "El mandato de los (las) académicos y personal de colaboración será de cuatro años y el de los (las) estudiantes de dos años, todos ellos (as) con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los (las) habilitó para ser elegidos. La designación de los (las) miembros del Consejo Académico se efectuará por parcialidades, correspondiendo renovar cada dos años a los (las) integrantes de los (las) académicos, del personal de colaboración y de los (las) estudiantes."

SEGUNDO: Aplíquese la disposición transitoria, artículo primero, incisos segundo y tercero, del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico, para el proceso eleccionario de integrantes del Consejo Académico, a desarrollarse durante el mes de junio de 2021.



TERCERO. Apruébase el texto refundido y sistematizado del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico de la Universidad de O'Higgins, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento regula el proceso de elección de los (las) integrantes del Consejo Académico de la Universidad de O'Higgins.

Art. 2.- Los (las) integrantes del Consejo Académico son académicos, estudiantes y personal de colaboración.

Art. 3.- Serán elegidos por los (las) académicos que señala este Reglamento, los (las) académicos integrantes del Consejo Académico.

Serán elegidos por sus respectivos pares, los (las) estudiantes y miembros del personal de colaboración que integren el Consejo Académico.

El mandato de los (las) académicos y personal de colaboración será de cuatro años y el de los (las) estudiantes de dos años, todos ellos (as) con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los (las) habilitó para ser elegidos. La designación de los (las) miembros del Consejo Académico se efectuará por parcialidades, correspondiendo renovar cada dos años a los (las) integrantes de los académicos, del personal de colaboración y de los (las) estudiantes.

Art. 4.- Las elecciones se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento. Toda información que en virtud de esas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los interesados y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados.

Art. 5.- El conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en estas elecciones se denominan electores y ejercerán su derecho de la forma prescrita en este reglamento.

Art. 6.- Para efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.



PÁRRAFO 1°: De las Convocatorias

Art. 7.- La elección de los (las) integrantes del Consejo Académico será convocada por el Rector o Rectora, mediante resolución.

El Rector o Rectora, encargará al Tribunal Electoral, organismo que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral según se indica en el Título II, la realización del proceso electoral.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia normal de electores. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el receso estudiantil de la Universidad.

Art. 8.- La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación
- b) Fecha de la publicación de la nómina de electores
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores
- d) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores
- e) Plazo de presentación de candidaturas
- f) Fecha de publicación de candidatos
- g) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta
- h) Fecha de publicación provisional de candidatos electos
- i) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos
- j) Fecha de proclamación de los (las) candidatos electos

PÁRRAFO 2°: Del Sufragio

Art. 9.- El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los (las) miembros de la comunidad universitaria que figuren en la nómina de electores.

En los casos que corresponda, tienen derecho a votar los (las) académicos y los (las) integrantes del personal de colaboración con un nombramiento de a lo menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

Tratándose de los (las) estudiantes, tienen derecho a voto quienes ostenten la calidad de alumno regular de la Universidad de O'Higgins.

Art. 10.- Existirá ponderación de votos según el tipo de jornada establecido en el nombramiento:



Para académicos e integrantes del personal de colaboración con nombramiento mayor o igual a $\frac{1}{4}$ de jornada y menor o igual a $\frac{1}{2}$ jornada la ponderación será de $\frac{1}{2}$ voto.

Para académicos e integrantes del personal de colaboración con nombramiento mayor a $\frac{1}{2}$ jornada la ponderación será de 1 voto.

PÁRRAFO 3°: De las condiciones de elegibilidad

Art. 11.- Para ser integrante académico del Consejo Académico, se requerirá tener la jerarquía de Profesor Asociado o Profesor Titular, con nombramiento vigente de a lo menos un año en la jerarquía. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo directivo.

Los (las) representantes del personal de colaboración del Consejo Académico, deberán contar con nombramiento vigente de a lo menos un año de antigüedad. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo directivo.

Los (las) representantes estudiantiles del Consejo Académico, deberán ser alumnos regulares y estar cursando segundo año o superior de algunas de las carreras impartidas por la Universidad.

Art. 12.- Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

PÁRRAFO 4°: De las postulaciones

Art. 13.- Los (las) candidatos académicos, estudiantiles y del personal de colaboración, presentarán sus candidaturas dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección.

El Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los (las) candidatos inscritos.

PÁRRAFO 5°: De los (las) electores

Art. 14.- En el plazo señalado en la convocatoria, el Tribunal Electoral deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores correspondientes.

Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia.

Luego de resueltos los reclamos el Tribunal Electoral publicará la nómina de electores definitiva.



PÁRRAFO 6°: De las mesas receptoras de sufragios

Art. 15.- Existirán mesas receptoras de sufragios que funcionarán en el Campus Rancagua y Colchagua. Se podrá disponer de medios de transporte para asegurar la concurrencia de todos los (las) electores.

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y dos suplentes, designados por sorteo a cargo del Tribunal Electoral. Deberán ser notificados con a lo menos, diez días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. El Tribunal Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Art. 16.- La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9:00 hrs., y por un periodo de 8 horas continuadas.

Aquellos (as) académicos y personal de colaboración que se encuentren en Comisión Académica o de Servicio podrán votar de manera adelantada hasta un máximo de 5 días anteriores a la elección, según un procedimiento que determinará el Tribunal Electoral.

Art. 17.- Cada mesa se constituirá con a lo menos dos vocales eligiendo entre ellos (as) a un Presidente y un Secretario. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los (las) vocales suplentes. Si aun así no lograra constituirse o integrar un tercer vocal, comunicará esta circunstancia al Tribunal Electoral, quien designará a un elector. En todo caso al momento del escrutinio la mesa deberá contar con tres integrantes.

Art. 18.- El Tribunal Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento.

PÁRRAFO 7°: De la elección y del escrutinio

Art. 19.- Los (las) electores se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad o su pasaporte.

Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los (las) miembros integrantes de la mesa.

Art. 20.- El Tribunal adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los (las) electores y asegurar el secreto del voto.

Art. 21.- Los (las) integrantes académicos del Consejo Académico se elegirán mediante dos modalidades: por Institutos de Investigación y en forma transversal por el conjunto del cuerpo académico con derecho a voto.



Los (las) académicos elegirán a un integrante académico por cada Instituto de Investigación.

El resto de los (las) integrantes académicos se elegirán mediante sufragio transversal de todos los (las) académicos de la Universidad con derecho a voto.

Cada académico (a) emitirá una preferencia en el voto para candidatos a nivel de Instituto y una preferencia en el voto para candidatos transversales.

Art. 22.- En la elección de los (las) integrantes del Consejo Académico resultarán elegidos los (las) candidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que se deba elegir.

Si se produjese un empate entre los (las) candidatos a integrantes a elegir, el Tribunal Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los (las) candidatos que hubiesen empatado. Si el empate persiste, el Tribunal Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

Art. 23.- Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, se procederá al escrutinio público de la misma. Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Art. 24.- El Presidente de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los (las) miembros de la mesa, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, al Tribunal Electoral.

Art. 25.- El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia o que contengan otras marcas o leyendas.
- 3) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna
- 4) Los (las) votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ningún resultado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 109, inciso 1°.

Art. 26.- En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

Art. 27.- El Presidente (a) de la mesa remitirá el Acta de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al Tribunal Electoral.

Art. 28.- El Tribunal Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas, practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio, sumando los votos que en ellas se consignen y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado este proceso, levantará un acta oficial, la que deberá ser suscrita por todos los (las) integrantes del Tribunal y publicará el resultado provisorio de la elección.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el Tribunal Electoral reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos serán resueltos por el Tribunal Electoral en única instancia, en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria.

Art. 29.- Una vez resueltos los reclamos, el Tribunal Electoral levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación de cada candidato y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.

El Tribunal Electoral procederá a proclamar a los (las) candidatos electos.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 30.- Existirá un Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados.
- 2) Recibir la inscripción de los (las) candidatos académicos, candidatos estudiantiles y candidatos del personal de colaboración para integrar el Consejo Académico.
- 3) Comunicar a la Comunidad Universitaria, las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna.
- 5) Programar actividades para que los (las) candidatos puedan hacer sus propuestas
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento.
- 7) Designar a los (las) vocales titulares y suplentes y notificarles por aviso electrónico.
- 8) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- 9) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo.
- 10) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta
- 11) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Art. 31.- El Tribunal Electoral será presidido por el Secretario o Secretaria General y estará integrado por dos académicos designados por el Consejo Superior, por un representante del personal de colaboración y por uno de los (las) estudiantes, debiendo estos dos últimos ser ratificados por el Consejo Superior. En conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones.

Las funciones de integrante del Tribunal Electoral serán incompatibles con funciones directivas.

La designación de los (las) académicos durará 4 años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. Primero.- Dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior, deberá constituirse el Tribunal Electoral de acuerdo a lo indicado en el Título II.

Por tratarse de la Constitución del Primer Consejo Académico el plazo mínimo de nombramiento exigido a académicos y personal de colaboración para tener derecho a voto será de 6 meses de antigüedad a la fecha de elección (modifica Art. 9).

De la misma manera, para ser integrante del Consejo Académico se exigirá tener un nombramiento en la jerarquía de Profesor Asistente o superior vigente a lo menos un año (modifica Art. 11).

Art. Segundo.- La designación de los (las) integrantes del primer Consejo Académico deberá indicar que:

Los (las) integrantes del Consejo Académico, elegidos por cada Instituto durarán dos años.

El (la) integrante del personal de colaboración con más baja votación, durará dos años.

El (la) integrante de los estudiantes con más baja votación, durará un año.

Art. Tercero.- Los (las) académicos adscritos al Instituto de Ciencias Sociales elegirán a un integrante del Consejo Académico, por votación directa, a cargo del Tribunal Electoral, en la fecha que se establezca en la respectiva Convocatoria, la que no podrá exceder de ocho meses contados desde el día fijado para la elección del Consejo Académico.

Art.- Cuarto.- Los procesos eleccionarios regulados en el presente Reglamento podrán efectuarse, a través de medios digitales y/o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de las elecciones realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad.

La modalidad excepcional establecida en este artículo será aplicable desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y hasta tres meses después del cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
SECRETARÍA
GENERAL

JIMENA JARA QUILODRÁN
Secretaria General (S)
Universidad de O'Higgins



UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
RECTOR

RAFAEL CORREA FONTECILLA
Rector
Universidad de O'Higgins